PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 33-98 que crea el Instituto Nacional de Educación Física, como órgano descentralizado del sistema educativo dominicano, adscrito a la Secretaría de Estado de Educación y Cultura.

(G. O. 9973, del 31 de enero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 33-98

CONSIDERANDO: Que la educación física es una actividad vital para el desarrollo integral del ser humano y constituye una parte fundamental en la formación de la persona desde sus primeros años, desarrollándola adecuadamente a través de actividades racionalmente planificadas;

CONSIDERANDO: Que el objetivo fundamental de la educación física es la formación integral de la persona, lo que la permite valorar el concepto de disciplina, el respeto a la autoridad, la aceptación de normas y leyes, la participación en actividades grupales, la noción de perder y ganar, la perseverancia, el deseo de mejorar, la confianza en sí mismo, el sentido del compañerismo;

CONSIDERANDO: Que la práctica de la educación física conduce al dominio psicomotriz o biológico del cuerpo, creando un desarrollo físico armonioso y equilibrado y un significativo mejoramiento de las condiciones físicas básicas de velocidad, agilidad, resistencia, fuerza, flexibilidad, coordinación, ritmo, así como un desarrollo de las actividades motrices, gruesas y finas, de la capacidad cardiovascular y de los sistemas óseo, nervioso y articular;

CONSIDERANDO: Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) asigna una alta prioridad a la educación física, porque compromete al ser en su totalidad y lo desarrolla por medio de actividades

físicas universalmente reconocidas, que la garantizan: cuerpo sano y equilibrado, aptitud para la acción y valores morales esenciales;

CONSIDERANDO: Que la misión de educar a través de las actividades físicas exige de sólidos conocimientos biológicos, psicológicos, sociológicos y de una buena formación pedagógica. Por tanto, en el delicado período de la infancia y la adolescencia, especialmente, esta misión debe ser confiada únicamente a educadores que hayan recibido una adecuada formación;

CONSIDERANDO: Que existe la imperiosa necesidad de crear las condiciones para cumplir los requerimientos docentes, técnicos y administrativos, que implique la más amplia ejecución de un vasto programa nacional de educación física escolar;

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento cabal de las actividades relativas al Programa Nacional de Educación Física Escolar, es imprescindible el trabajo coordinado en forma inter-institucional de los organismos públicos que, por la naturaleza de su trabajo, realicen actividades afines;

CONSIDERANDO: Que la organización administrativa para el fomento y coordinación de la actividad física deportiva, se inspira en los principios de descentralización de funciones y representatividad de personas y entidades;

CONSIDERANDO: Que el nuevo currículum de la educación dominicana se propone la formación de jóvenes mental y físicamente sanos, prestando especial atención a la preparación de las funciones sicomotoras de los educandos.

VISTA la Ley 97, del 20 de diciembre de 1974, que crea la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR).

VISTA la Ley 484, del 10 de noviembre de 1964, que denomina la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

VISTA la Ley General de Educación, No. 66-97, que consagra importantes disposiciones para el desarrollo y fortalecimiento de la educación física escolar.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea el Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), como órgano descentralizado del sistema educativo dominicano, adscrito a la Secretaría de Estado de Educación y Cultura.

Párrafo.- El Instituto Nacional de Educación Física (INEFI) dispondrá de fondos propios que provendrán de las asignaciones que hará el Poder Ejecutivo en el Presupuesto Nacional y Ley de Gastos Públicos, y de las donaciones y aportes que pudieren realizar instituciones, empresas y particulares destinados a fortalecer la educación física.

Artículo 2.- El Consejo Nacional de Educación y Cultura aprobará el currículum para la formación de profesores de educación física y el currículum para el desarrollo de la educación física en los niveles de educación inicial, básico y medio en las escuelas y liceos públicos y privados de todo el país.

Párrafo.- El Plan Curricular del INEFI será elaborado y presentado al Consejo Nacional de Educación y Cultura por la Junta Nacional de la Educación Física, organismo rector del INEFI.

Artículo 3.- El Instituto Nacional de Educación Física (INEFI) es el organismo responsable de coordinar el desarrollo de la educación física en los niveles inicial, básico y medio de las escuelas y liceos públicos y privados del país.

Artículo 4.- El funcionamiento del Instituto Nacional de Educación Física (INEFI) será definido en un reglamento que elaborará la Junta Nacional de Educación Física y aprobará el Consejo Nacional de Educación y Cultura.

Artículo 5.- La formación profesional de los profesores de educación física se hará, conforme lo consagra el Artículo 222 de la Ley 66-97, a través de la Escuela Nacional Superior de Educación Física.

Párrafo.- El Instituto Nacional de Educación Física (INEFI) coordinará y colaborará con la Secretaría de Estado de Educación y Cultura (SEEC) en la ejecución de los planes docentes en la educación física de las escuelas y liceos del país.

Artículo 6.- El Instituto Nacional de Educación Física (INEFI) estará presidido por un organismo colegiado llamado Junta Nacional de la Educación Física, que estará integrado por:

- El Secretario de Estado de Educación y Cultura, quien lo presidirá;

- El Secretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación;

- El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;

- Un representante del Comité Olímpico Dominicano;

- Un representante nacional del Comité Olímpico Internacional;

- El Director de la Escuela Nacional Superior de Educación Física;

- Un representante de la organización nacional mayoritaria de maestros;

- El Director del Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), quien actuará como Secretario de la Junta y tendrá derecho a voz.

Párrafo I.- Los representantes ante la Junta Nacional de Educación Física serán elegidos y acreditados en un plazo no mayor de sesenta (60) días, después de la promulgación de la presente ley.

Párrafo II.- La Junta Nacional de Educación Física se reunirá ordinariamente cada sesenta días, y extraordinariamente, cuantas veces sea convocada por su presidente o por solicitud del 40% de sus integrantes.

Artículo 7.- Después de la promulgación de la presente ley, la actual Dirección General de Educación Física queda integrada al Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), con todo su personal docente, técnico y administrativo, que será coordinado por el nuevo organismo. Este personal estará adscrito a la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, al igual que el Instituto Nacional de Educación Física (INEFI).

Párrafo.- Las reivindicaciones establecidas en la Ley 66-97, en favor del personal docente continuarán protegiendo a los profesores de educación física.

Artículo 8.- Transitorio.- El plan de acción deberá ponerse en marcha a más tardar a los 30 días de la promulgación de la presente ley, estableciendo prioridades alcanzables en el corto y mediano plazo.

Artículo 9.- Las funciones administrativas del Director Ejecutivo serán establecidas en un reglamento particular que aprobará la Junta Nacional de Educación Física.

Artículo 10.- Esta Ley deroga los acápites 2, 7, 13, 15, 18 y 19 del Artículo 3 de la Ley 97, del 20 de diciembre de 1974, y cualquiera otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Vicente Castillo Díaz,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 34-98 que aprueba el Contrato de Crédito suscrito entre el Estado Dominicano y el Nordic Develoment Fund (Fondo Nórdico de Desarrollo), ascendente a SDR2,400.000.00, el cual tiene por objeto promover el desarrollo forestal y administración de bosques entre propietarios privados en el área del Plan Sierra.

(G. O. 9973, del 31 de enero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 34-98